



## RESOLUCIÓN Núm. RES/1213/2018

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

### RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA A GAS NATURAL DEL NOROESTE, S. A. DE C. V., TITULAR DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL POR MEDIO DE DUCTOS DE ACCESO ABIERTO G/20108/TRA/2017, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Que el 13 de enero de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la resolución RES/900/2015, por la que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural (DAGC).

**SEGUNDO.** Que mediante resolución RES/1087/2017, del 1 de junio de 2017, la Comisión otorgó a Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V., (GNN Ramal Hermosillo o el Permisionario), el permiso de transporte de gas natural número G/20108/TRA/2017 (el Permiso).

**TERCERO.** Que el considerando Decimocuarto de la resolución a que hace referencia el resultando inmediato anterior establece que la propuesta de términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte de gas natural del Permisionario requería adecuaciones y modificaciones en apego a las DAGC.

**CUARTO.** Que en apego al considerando referido en el resultando inmediato anterior, el 28 de agosto de 2017, en cumplimiento con lo establecido en el resolutivo Séptimo de la RES/1087/2017, el Permisionario presentó la propuesta de sus términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte de gas natural (la propuesta de TCPS) para evaluación y en su caso aprobación de la Comisión.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**QUINTO.** Que mediante el oficio SE-210/71279/2017 del 27 de noviembre de 2017, la Comisión previamente y de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hizo del conocimiento del Permisionario, la propuesta de TCPS, a fin de que en el plazo de diez días hábiles contado a partir del siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de dicho oficio, manifestará lo que a su derecho conviniera y aportara la información y comentarios que estimara convenientes.

**SEXTO.** Que el 15 de enero de 2018, el Permisionario presentó los comentarios a la propuesta de TCPS, en respuesta al oficio referido en el resultado inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Que el 22 de marzo y 15 de mayo, ambos de 2018, se llevaron a cabo en las instalaciones de la Comisión, reuniones entre GNN Ramal Hermosillo y personal de la Unidad de Gas Natural de esta Comisión a fin de comentar las observaciones y comentarios a que hace referencia el escrito inmediato anterior y asegurar la comprensión y alcance de los mismos y así hacernos de mayores elementos para su evaluación y atención.

**OCTAVO.** Que mediante escrito del 17 de mayo de 2018 GNN Ramal Hermosillo presentó un alcance con información adicional respecto a la propuesta de TCPS.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de la actividad de transporte de gas natural, debiendo asimismo fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación del servicio.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones II, III y X de la LORCME; 48, fracción II, 70, 81, fracción I, inciso a) y 82, párrafo primero de la Ley de Hidrocarburos (LH) y 5, fracción I, 68 y 69 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), corresponde a la Comisión expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general, entre otras, aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; emitir resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones; otorgar los permisos para llevar a cabo la actividad de transporte de gas natural, aprobar los términos y condiciones a los que deberá sujetarse la prestación de dicho servicio, así como regular en materia de acceso abierto las instalaciones y servicios permisionados.

**SEGUNDO.** Que el resolutivo Séptimo de la RES/1087/2017 de fecha del 1 de junio de 2017, estableció la obligación del Permisionario de presentar la propuesta de TCPS de conformidad con las DACG para aprobación de la Comisión.

**TERCERO.** Que una vez revisada la propuesta de TCPS presentada por el Permisionario en cumplimiento al resolutivo Séptimo de la RES/1087/2017, la Comisión consideró realizar ajustes a la misma, lo que fue hecho del conocimiento de GNN Ramal Hermosillo de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo como lo establece el resultando Quinto.

**CUARTO.** Que una vez revisados y analizados los comentarios manifestados por el Permisionario a que se refieren los resultandos Sexto a Octavo a la propuesta TCPS, y realizados los ajustes a la propuesta de TCPS referida en el resultando Quinto, la Comisión considera que la misma cumple con lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento, así como con las DACG, evitando un trato indebidamente discriminatorio por parte del Permisionario.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 2 fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, primer párrafo, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV, XXVI, incisos a) y e) y XXVII, 27, 41, fracción I y 42, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 70, 81, fracción I, inciso a), 82, párrafo primero, 84, fracciones VIII y XV, 95, 121 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 35, fracción II, y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 6, 7, 9, 10, 30, 33, 47, 68, 69, 70 y 72, del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 7, fracción I, 12, 16, 18, fracciones I, III y XI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se aprueba a Gas Natural del Noroeste, S. A. de C. V., los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio correspondientes al Permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto G/20108/TRA/2017, mismos que forman parte de la presente resolución como anexo único.

**SEGUNDO.** Intégrense los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio referidos en el resolutivo Primero como anexo 5 Términos y condiciones para la prestación del servicio, del Permiso de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto G/20108/TRA/2017.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a Gas Natural del Noroeste, S. A de C. V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, código postal 03930, Benito Juárez, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**CUARTO.** Inscríbase la presente resolución con el número **RES/1213/2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2018

Guillermo Ignacio García Alcocer  
Presidente

Marcelino Madrigal Martínez  
Comisionado

Luis Guillermo Pineda Bernal  
Comisionado

Jesús Serrano Landeros  
Comisionado

Neus Peniche Salas  
Comisionada

Cecilia Montserrat Ramírez Ximénez  
Comisionada

Guillermo Zúñiga Martínez  
Comisionado



<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/9c4e5f58-f655-4325-91a5-e1e506a7a7cf>

La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.